Ayuntamiento
de Fuengirola
Concejalía de Urbanismo

INFORME

Exped. nº: 17/2021/URB **Fecha:** 11 de febrero de 2021
Representante:
D.N.I. o C.I.F. Representante:
Interesado: De Oficio
Situación:

ALTERACIÓN DEL TERMINO MUNICIPAL Y EL COLINANTE DE BENALMADENA

Se somete al Pleno el acuerdo de iniciación del expediente de alteración del término municipal debido a que con ocasión de la tramitación de la revisión del Plan General de Ordenación urbanística del municipio en 2011 se detectó que existe una zona del mismo, en el ámbito del actual API-01 y de la urbanización Reserva del Higuerón que cartográficamente, conforme a la delimitación establecida en 1874 y recogida en el Instituto Geográfico Nacional, es término municipal de Benalmádena, si bien en la realidad está desde hace mucho tiempo y de forma continuada bajo la jurisdicción del Ayuntamiento de Fuengirola y ordenado urbanística y censalmente en nuestro municipio.

Mediante expediente tramitado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local conforme al Decreto 157/2016 de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se procedió al replanteo entre nuestro término municipal y el colindante de Benalmádena, con el resultado que consta en dicho expediente y que confirma la existencia de la zona controvertida como administrada por el Ayuntamiento de Fuengirola pero cartográficamente en Benalmádena.

Por su parte, y conforme a los términos del art. 4 de la citada disposición, “Las líneas límites definitivas fijadas mediante el acto de deslinde son inamovibles, cualquiera que sea la fecha en que hubieran quedado establecidas, por lo que no procederá la realización de un nuevo deslinde cuando ya se hubiera efectuado con anterioridad” Confirmada en el expediente citado la existencia de previo deslinde existente (del año 1874) no cabe nuevo deslinde.

Por lo tanto, la única forma jurídica que permite hacer coincidir el término municipal real-entendiendo por éste aquel en el que ininterrumpidamente viene ejerciendo Fuengirola su potestad- con el legal, es el expediente de alteración de la demarcación municipal.

La Ley Andaluza 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su art. 93.3.c que la alteración de términos municipales mediante segregación de uno de ellos para incorporarse a otro, podrá efectuarse entre otros supuestos “c) Cuando concurran otras circunstancias de orden

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611704306740703 en https://sede.fuengirola.es/validacion

geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."

Este es el caso presente, ya que según se manifiesta en el expediente, la zona afectada viene siendo regida y administrada por el Ayuntamiento de Fuengirola, sin solapamiento de atribuciones con el de Benalmádena, que no ejerce competencias urbanísticas, ni censales ni tributarias sobre la misma.

Dispone el art. 95 de la Ley citada que los expedientes de creación y supresión de municipios o de alteración de sus términos, podrán iniciarse por alguno de los Ayuntamientos interesados.

El art. 96 de la misma Ley dispone lo siguiente:

"Los expedientes de los procedimientos de modificación de términos municipales estarán integrados por la siguiente documentación:

a) Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.

b) Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.

c) Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende."

Los trámites a seguir, fundamentalmente la audiencia al municipio vecino y la información pública precios a la continuación del expediente, aparecen regulados en el art 98 1 de la LAULA.

El Decreto 157/2016, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades establece en su artículo 14 que:

"1. En los casos previstos en los apartados a) y b) del artículo 95. 1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, relativos a los procedimientos de modificación de los términos municipales iniciados por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados o por la diputación provincial de la provincia en que radiquen, formarán el expediente y aprobarán la documentación que se detalla en el artículo 96 de dicha Ley en el plazo de seis meses desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio.

2. Una vez aprobada la citada documentación, las entidades locales a que se refiere el apartado anterior deberán remitirla al órgano directivo competente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611704306740703 en https://sede.fuengirola.es/validacion

sobre régimen local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario."

Por todo ello, la tramitación procedente, una vez formado el expediente con los documentos indicados, es la siguiente:

- Someter a Acuerdo del Pleno la iniciación del expediente, para su adopción con quórum cualificado conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 47 de la Ley 7/1985, en unión de la documentación a la que se refiere el articulo 96 de la LAULA.

- Elevar a la Consejería competente en materia de Régimen Local de la Junta de Andalucía los acuerdos adoptados y la documentación complementaria para que incoe el oportuno expediente y lleva a cabo los demás trámites legales.

Por consiguiente, se INFORMA FAVORABLEMENTE la propuesta de acuerdo.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio:

- De lo establecido en el art. 122.5.e) 2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Del Superior criterio del Pleno Corporativo que adoptará el acuerdo que estime procedente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611704306740703 en https://sede.fuengirola.es/validacion